

RESOLUCIÓN No. 00020

POR LA CUAL SE NIEGA EL TRASLADO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 del 2011 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2011ER29976 del 16 de marzo de 2011, el Señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.229.078 de Usaquén, Representante Legal de la Sociedad **VALTEC S.A.**, identificada con NIT. 860.037.171-1, presenta solicitud de registro nuevo de valla comercial tubular ubicada en la AVENIDA 68 No. 16 – 27 (Anterior) - AK 68 No. 13 – 87 (Dirección Catastral) Sentido Sur - Norte de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emite el Concepto Técnico No. 13888 del 19 de Octubre de 2011 y con fundamento en éste, se expide la Resolución No. 6658 del 21 de Diciembre de 2011, notificada personalmente el día 12 de Enero de 2012 y ejecutoriada el 19 de enero de 2012, mediante la cual se otorga el registro al elemento solicitado.

Que mediante Radicado No. 2012ER100927 del 22 de Agosto de 2012, **VALTEC S.A.** y **URBANA S.A.S.**, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a URBANA S.A.S., mediante Resolución No. 02647 del 16 de diciembre de 2013, notificada el 13 de Enero de 2014 y ejecutoriada el 28 de Enero de la misma anualidad.

Que en virtud del Radicado No. 2012ER100927 del 22 de Agosto de 2012, **VALTEC S.A.** hoy **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, presenta solicitud de traslado del elemento otorgado mediante la Resolución N° 6658 del 21 de Diciembre de 2011, para

RESOLUCIÓN No. 00020

el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la AVENIDA 68 No. 16 – 27 (Anterior) - AK 68 No. 13 – 87 (Dirección Catastral) Sentido Sur - Norte, para ser trasladada a la CALLE 224 N° 9 - 75 Sentido Sur – Norte de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03066 del 04 de Junio de 2013 en el que se concluyó lo siguiente:

“(…) b. ANTECEDENTES

1. Fecha de radicación: 22-08-2012
2. Dirección del inmueble registrada: Traslado de la Avenida Carrera 68 No. 13-87 a la Calle 224 No. 9 -75.
3. Dirección del inmueble actual: Traslado de la Avenida Carrera 68 No. 13-87 a la Calle 224 No. 9 -75.
4. Orientación: SUR - NORTE
5. Localidad: Usaquén.
6. Matrícula inmobiliaria: 50N-190840, CHIP AAA0142KJKL.
7. Empresa de publicidad: VALTEC S.A.
8. Valla instalada: si () no (X)
9. Texto de la publicidad registrada: Sin publicidad.
10. Fecha de la visita técnica: 27-10-2012
11. EXPEDIENTE ANTERIOR: SDA-17-2011-2315
12. EXPEDIENTE NUEVO: Para apertura.

c. EVALUACION AMBIENTAL

(…)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			
DESCRIPCIÓN			COMENTARIOS ADICIONALES
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48		De la solicitud de registro
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	12		De las memorias de calculo
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 ml(X)	> 24 ml ()	De la solicitud de registro



RESOLUCIÓN No. 00020

4- TIPO DE VALLA	TUBULAR(X)	ASF ()	VALLA OBRA()	OTRO	De la solicitud de registro
5- NÚMERO DE CARAS	UNA				
6- TEXTO DE PUBLICIDAD	SIN PUBLICIDAD				Fecha de la visita técnica
7- VALLA	CENTRADA ()	EXCENTRICA(X)			De las memorias de calculo
8- TIPO DE VÍA	V0 (X)	V1 ()	V2 ()	V3 ()	AUTOPISTA NORTE
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ()		NO (X)		
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()		NO (X)		
11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()		NO (X)		
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA?	SI ()		NO (X)		
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()		NO (X)		
14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()		NO (X)		

RESOLUCIÓN No. 00020

15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()		NO (X)		
16- USO DEL SUELO	ZONA DE RESERVA VIAL Según http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf# , consultada el 22-05-2013				
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO				
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA ()	REGULAR ()	DETERIORADA ()	OTRO (X)	VALLA NUEVA
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?	SI ()		NO (X)		
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?	SI ()		NO (X)		

(...)

f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) - VALLA INSTALADA
(Análisis Dinámico – Suelos Cohesivos)

RESOLUCIÓN No. 00020

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	750.72	247.88				
FZA HORIZ. - KN	115.49	26.30				
FS - VOLCAMIENTO			1.50 (*)	3.08	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.40 (**)	4.39	XX	
Qadm – Kpa	262.35	87.45	2.00***)	3.00	XX	

* En suelo granular, 1.50

** En suelo Granular, 1.40

*** En Suelo Granular, 1.50

(...)

f.1.5. - CONCEPTO TÉCNICO

- De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular a instalarse en la Traslado de la Avenida Carrera 68 No. 13-87 a la Calle 224 No. 9 -75. según registro catastral sentido SUR–NORTE con radicado No. 2012ER100927 del 22-08-2012 **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.
- De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
- Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV **AUTORIZAR EL TRASLADO DE LA VALLA COMERCIAL** a la dirección antes anotada.

Que teniendo en cuenta la vista de Control y Seguimiento realizada el 27 de Marzo de 2014, se realizó un Alcance al Concepto Técnico 03066 del 04 de Junio de 2013, donde la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitiendo el Concepto Técnico No. 05131 del 10 de Junio de 2014, donde se concluyó:

ASUNTO RADICADO: ALCANCE AL CONCEPTO TÉCNICO No. 03066 DEL 04/06/2013 RAD. SDA. No. 2013IE064495 DE 04/06/2013. SOLICITUD DE TRASLADO RAD. SDA. No. 2012ER100927 DE 22/08/2012.

FECHA DE LA VISITA: 27/03/2014

REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:

EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA

RAZÓN SOCIAL: URBANA S.A.S

NIT Y/O CEDULA: 830.506.884-8

MATRICULA: 50C- 359330

CHIP: AAA7321SNMR

EXPEDIENTE: SDA-17-2011-2315

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Calle 168 No. 22 - 48

LOCALIDAD DONDE ESTA UBICADO EL ELEMENTO: USAQUEN

BARRIO: TORCA 1

ZONA: 1

RESOLUCIÓN No. 00020

1. **OBJETO:** Alcance al Concepto Técnico No.03066 del 04/06/2013, a fin de aclarar el numeral 1 y 3, del literal f.1.5: Concepto Técnico, a solicitud del Grupo Legal PEV.

2.
(...)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA TUBULAR
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	SIN PUBLICIDAD. VALLA INSTALADA (De la visita técnica el 27/03/2014).
c. ÁREA DEL ELEMENTO	48 m2, Aprox. (De la solicitud de registro)
e. UBICACIÓN	LOTE (De la visita técnica el 27/03/2014)
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	AK68 No. 13-87/89. SENTIDO S-N . TRASLADO A LA CL. 224 No. 9 – 75 SENTIDO: S-N Según Certificado de Tradición, (Anexo en el expediente).
g. LOCALIDAD	USAQUEN. (De la solicitud de traslado).
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE RESERVA VIAL (Del Concepto Técnico No. 03066 del 04/06/2013).

(...)

3.3 VALORACIÓN TÉCNICA:

1. En relación con el numeral f.1.5. - CONCEPTO TÉCNICO, numeral 1, se deja constancia que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial tubular a instalarse por Traslado en la **CL. 224 No. 9 – 75**, sentido SUR-NORTE, INCUMPLE con las especificaciones de localización en razón a que la Empresa URBANA S.A.S., propietaria de la Valla, la instaló, sin contar con registro previo. Infringe Artículo 2°, Capítulo I, Resolución 931 de 2008: *“ARTÍCULO 2°.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

RESOLUCIÓN No. 00020

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO.- De conformidad con el numeral 10 del artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 –Código de Policía de Bogotá -, el registro de pasacalles y pendones se hace ante las Alcaldías Locales del Distrito Capital”.

(...)

5. CONCLUSIÓN:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **NO AUTORIZAR** El traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular, solicitado por la Sociedad **URBANA S.A.S.** representada legalmente por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la Sociedad **VALTEC S.A.** hoy **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, mediante radicado 2012ER100927 del 22 de Agosto de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No. 03066 del 04 de Junio de 2013 y el alcance 05131 del 10 de Junio de 2014, rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

RESOLUCIÓN No. 00020

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00020

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. No. 2012ER100927 del 22 de Agosto de 2012.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que el Artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que una vez revisada la solicitud de traslado del elemento de publicidad tipo valla comercial tubular con registro otorgado mediante la Resolución No. 6658 del 21 de Diciembre de 2011, presentada por la Sociedad **VALTEC S.A.** hoy **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 03066 del 04 de Junio de 2013 y el alcance 05131 del 10 de Junio de 2014, se evidenció que la valla donde se realizaría el traslado (Calle 224 No. 9 – 75 – Sentido Sur - Norte).

Que en visita técnica realizada, se evidenció que el elemento tipo valla comercial tubular ya se encontraba instalada sin contar con la respectiva autorización y haber agotado el proceso pertinente para esta solicitud.

RESOLUCIÓN No. 00020

Que teniendo en cuenta que el elemento tipo valla se instaló sin contar con el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente se constituyó como ILEGAL contraviniendo la normatividad que en materia ambiental regula este tipo de trámites, por tal motivo este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual solicitado NO cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o **traslade la publicidad exterior visual registrada**, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...) (Negritas fuera de texto).

Que el Artículo 5, de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00020

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes". (Negrilla fuera de texto).

Que el Artículo 42, Decreto 959 de 2000, señala:

"ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA".

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

RESOLUCIÓN No. 00020

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de traslado realizada por la Sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la AVENIDA 68 No. 16 – 27 (Anterior) - AK 68 No. 13 – 87 (Dirección Catastral) Sentido Sur - Norte por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, abstenerse de realizar el traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular a CALLE 224 N° 9 - 75 Sentido Sur – Norte.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.412.366 de Usaquén, Representante Legal de la Sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, o a quien haga sus veces en la Calle 168 N° 22 – 48, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00020

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2011-2315

Elaboró: Diana Paola Lopez Perez	C.C: 52863274	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2014
Revisó: Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/06/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 856 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/10/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/01/2015